



## COLEGIOS PRIVADOS

### PREGUNTAS FRECUENTES DE COLEGIOS PRIVADOS FRENTE A LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA POR COVID 19

Preguntas	Respuestas
<p>1. Sobre calendario académico que pueden adoptar los colegios privados en el tiempo de la emergencia</p>	<p>Las directrices específicas para el manejo de la emergencia por Covid -19 por parte de establecimientos educativos privados que ofrecen educación formal están contenidas en las Directivas N° 03 del 20 de marzo de 2020 y N°10 del 7 de abril de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, las cuales pueden ser consultadas en los siguientes vínculos respectivamente:  <a href="https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Directivas/394243:Directiva-No-03-20-de-marzo-de-2020">https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Directivas/394243:Directiva-No-03-20-de-marzo-de-2020</a>  <a href="https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Directivas/395661:Directiva-No-010-07-de-abril-de-2020">https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Directivas/395661:Directiva-No-010-07-de-abril-de-2020</a></p> <p>De acuerdo con estas directrices, los colegios privados están facultados para desarrollar actualmente actividades de trabajo pedagógico en casa si disponen de las metodologías y herramientas apropiadas, según determina el numeral 2 de la Directiva Ministerial 03 del 20 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, que establece:</p> <p>(...) "2. Los establecimientos privados han manifestado inquietudes respecto a la organización del calendario. Por este motivo es importante precisar que el Ministerio de Educación en la Circular 20 antes citada, autoriza a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas para modificar el calendario académico de los establecimientos educativos estatales. Frente a la emergencia sanitaria, y en virtud del artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los colegios privados (de calendario Ay B) pueden:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Acogerse al calendario que defina cada Secretaría de Educación para el sector oficial, el cual deberá atender los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional.</li> <li>Adoptar calendarios diferentes, en el marco de la Resolución</li> </ol>

	<p>1730 de 2004 del Ministerio de Educación Nacional. Estos nuevos calendarios pueden tener en cuenta el trabajo en casa que adelante la comunidad educativa durante la contingencia, con el propósito de proteger la vida y la salud de sus integrantes.</p> <p>Mantener el calendario previsto antes de la emergencia sanitaria si disponen de metodologías y herramientas apropiadas para desarrollar en casa las actividades pedagógicas con los niños, niñas y adolescentes. En este evento utilizarán tecnologías de la información y las comunicaciones, así como las guías y metodologías desarrolladas por cada colegio, para no realizar clases presenciales".</p>
<p>2. Solicitud de información sobre todos los cobros (pensión, alimentación y transporte) que pueden realizar los colegios en el momento de la emergencia</p>	<p>La Directiva 03 faculta a los colegios privados (de calendario A y B) a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Acogerse al calendario que defina cada Secretaría de Educación para el sector oficial.</li> <li>b. Adoptar calendarios diferentes, lo cuales pueden incluir el trabajo pedagógico en casa.</li> <li>c. Mantener el calendario previsto antes de la emergencia sanitaria si disponen de metodologías y herramientas apropiadas para desarrollar en casa las actividades pedagógicas con los niños, niñas y adolescentes.</li> </ol> <p>La decisión que adopten los colegios sobre el calendario académico no implica la suspensión o cesación de la prestación del servicio educativo. Por tanto, los contratos que suscriben las familias y los colegios por un año académico no deben variar salvo en lo que tiene que ver con el ajuste del calendario, teniendo en cuenta que el servicio educativo contratado se da para todo el año lectivo.</p> <p>No obstante, atendiendo a la crisis económica generada por la declaratoria de emergencia, los colegios privados pueden realizar acuerdos de pago con las familias; dichos acuerdos, al igual que los contratos que suscriben anualmente los colegios y las familias, se rigen por las normas del derecho privado.</p> <p>Por otra parte, respecto a los servicios de alimentación y transporte, la Directiva 10 señala que estos servicios en educación privada, no constituyen elementos propios de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo y, por tanto, tales cobros son de carácter voluntario; es decir, el pago sólo es exigible a las familias que decidan tomar esos servicios y el cobro de estos servicios solo debe estar vinculado a la prestación efectiva de los mismos.</p> <p>Sin embargo, en el caso de que las nóminas de estos servicios estén a cargo del establecimiento educativo, éste puede proponer diversas soluciones para que los padres de familia de manera</p>

	<p>voluntaria contribuyan al cubrimiento de los rubros asociados a salarios. Sin embargo, se recuerda el carácter de voluntariedad ante esta situación.</p>
<p>3. Desescolarización (no acceso a plataformas) por el no pago de las pensiones. van para traslado a secretaría de educación correspondiente.</p>	<p>La Directiva 03 faculta a los colegios privados (de calendario A y B) a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Acogerse al calendario que defina cada Secretaría de Educación para el sector oficial.</li> <li>b. Adoptar calendarios diferentes, lo cuales pueden incluir el trabajo pedagógico en casa.</li> <li>c. Mantener el calendario previsto antes de la emergencia sanitaria si disponen de metodologías y herramientas apropiadas para desarrollar en casa las actividades pedagógicas con los niños, niñas y adolescentes.</li> </ol> <p>La decisión que adopten los colegios sobre el calendario académico no implica la suspensión o cesación de la prestación del servicio educativo. Por tanto, los contratos que suscriben las familias y los colegios por un año académico no deben variar salvo en lo que tiene que ver con el ajuste del calendario, teniendo en cuenta que el servicio educativo contratado se da para todo el año lectivo.</p> <p>No obstante, atendiendo a la crisis económica generada por la declaratoria de emergencia, los colegios privados pueden realizar acuerdos de pago con las familias; dichos acuerdos, al igual que los contratos que suscriben anualmente los colegios y las familias, se rigen por las normas del derecho privado.</p> <p>Sin embargo, respecto a la situación de las familias que no estén a paz y salvo en los pagos derivados de los contratos, en ningún caso el establecimiento educativo puede impedir que el estudiante participe en el proceso educativo, que para el caso de la emergencia sanitaria esta situación se traduce en: deshabilitar el ingreso a las metodologías virtuales dispuestas por el colegio para el proceso académico en casa, no hacer el acompañamiento remoto requerido, no entregar el material necesario para el trabajo independiente, impedir que el estudiante participe del proceso evaluativo, entre otras.</p>
<p>4. Frente obligatoriedad de la medida especialmente sobre la no presencialidad en las aulas-</p>	<p>El numeral 9 de la referida Directiva 03 establece que “Las secretarías de educación en el ejercicio de su función de inspección y vigilancia verificarán el cumplimiento de estas directrices. En todo caso, debe entenderse que la razón de todas las medidas debe ser la preservación de la vida de los niños, niñas y adolescentes del país”.</p> <p>Adicionalmente, la Directiva es clara en señalar que: En atención a lo señalado en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, numeral</p>

<p>van para traslado a secretaría de educación correspondiente.</p>	<p>2.8 del artículo segundo que dice: <i>"Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas"</i> y artículo quinto <i>"Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.2.1. del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar"</i> se recuerda que las circulares y directivas expedidas son de obligatorio cumplimiento.</p>
<p>5. Preguntas sobre docentes que se están quedando sin trabajo.</p>	<p>Respecto a los contratos del personal docente y administrativo en los tiempos de la emergencia, la Directiva 03 señala en su numeral séptimo:</p> <p>(...) "7. Teniendo en cuenta que la prestación del servicio educativo no se interrumpe con ocasión de la emergencia, la misma no constituye por sí sola una causal para terminar o modificar los contratos con el personal docente y administrativo. El Ministerio de Educación Nacional invita a los colegios privados a analizar y aplicar los mecanismos que el ordenamiento jurídico colombiano prevé en la materia, en particular la Circular 21 del 17 de marzo de 2020, del Ministerio de Trabajo que define los lineamientos a ser considerados por los empleadores para proteger el empleo y la actividad productiva".</p>
<p>6. Preguntas sobre características del trabajo académico en casa.</p>	<p>De acuerdo con la Directiva 03, los colegios privados están facultados para desarrollar actualmente actividades de trabajo pedagógico en casa si disponen de las metodologías y herramientas apropiadas, según lo establecido en el numeral 2 de la Directiva Ministerial 03 del 20 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, que establece:</p> <p>(...) "Frente a la emergencia sanitaria, y en virtud del artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los colegios privados (de calendario Ay B) pueden:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Acogerse al calendario que defina cada Secretaría de Educación para el sector oficial, el cual deberá atender los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional.</li> <li>b. Adoptar calendarios diferentes, en el marco de la Resolución 1730 de 2004 del Ministerio de Educación Nacional. Estos nuevos calendarios pueden tener en cuenta el trabajo en casa que adelante la comunidad educativa durante la contingencia, con el propósito de proteger la vida y la salud de sus integrantes.</li> <li>c. Mantener el calendario previsto antes de la emergencia sanitaria si disponen de metodologías y herramientas apropiadas para desarrollar en casa las actividades pedagógicas con los niños, niñas y adolescentes. En este evento utilizarán tecnologías de la información y las comunicaciones, así como las guías y</li> </ol>

metodologías desarrolladas por cada colegio, para no realizar clases presenciales".

Independiente de la decisión que hayan tomado los colegios privados sobre el calendario académico, los niños, niñas y adolescentes estarán adelantando actividades de trabajo académico en casa hasta el 31 de mayo de 2020.

El estudio en casa nos plantea retos enormes en materia de buscar nuevas formas de trabajo con los niños, niñas y adolescentes (NNA). La emergencia sanitaria no solo altera lo previsto en el plan de estudios y nos aboca a desarrollarlo en casa, sino que genera nuevas dinámicas en donde los NNA realizan un alto porcentaje de trabajo autónomo en un ambiente de aprendizaje que no les es habitual y en el que sus familias tienen un papel de apoyo particular, según la edad y el nivel educativo, Por tal motivo, es necesario que los directivos y docentes flexibilicen el plan de estudios, priorizando los aspectos que contribuyan a lograr mejores aprendizajes de los estudiantes y sus familia, pero además, tengan presente los recursos e infraestructura tecnológica de cada hogar y que no todos pueden tener acceso a ella al mismo tiempo.

La prestación del servicio se puede realizar a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como guías y metodologías desarrolladas por cada colegio. La invitación es a trabajar con plataformas académicas, acompañamiento remoto, guías, bibliotecas virtuales, entre otros medios, de tal manera que se asegure la continuidad del proceso educativo.

La mayoría de los padres, madres y cuidadores están trabajando desde casa o desempeñan labores que están siendo altamente demandadas, por lo que se requiere armonización con las actividades propuestas por las IE, logrando que estas sean un aporte al momento de coyuntura y no un factor de saturación para las familias.

Por lo anterior, se invita a la comunidad educativa a revisar las directrices que el Ministerio de Educación ha dado frente al trabajo académico en casa ofrecidas en la Directiva 10 del 7 de abril de 2020.

Finalmente, con el fin de apoyar la labor pedagógica en casa de todos los colegios el Ministerio de Educación Nacional, pone a disposición los siguientes materiales:

- Banco de materiales digitales "Aprender Digital: contenidos para todos" disponible en [www.colombiaaprende.edu.co](http://www.colombiaaprende.edu.co), en el cual pueden encontrar contenidos para los niños, las familias y los maestros.  
<https://contenidos.colombiaaprende.edu.co/aprende-en-casa/>
- Orientaciones a directivos docentes y docentes para la prestación del servicio educativo en casa durante la emergencia

	<p>sanitaria por COVID-19. <a href="https://www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-394577_recurso_3.pdf">https://www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-394577_recurso_3.pdf</a></p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Orientaciones a las familias para apoyar la implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por COVID-19. <a href="https://www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-394577_recurso_4.pdf">https://www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-394577_recurso_4.pdf</a></li></ul>
--	---